Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA No. 217-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 05 de julio de 2023.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía No. 184-2023-A-MDVA de fecha 09 de mayo de 2023, mediante la cual se designa la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección para la Contratación Administrativo de Servicios (CAS), la Resolución de Alcaldía No. 201-2023-A-MDVA de fecha 05 de junio de 2023, mediante la cual se aprueba del Proceso de Convocatoria CAS No. 01-2023-MDVA, para la Contratación Administrativa de Servicios y el cronograma, Resolución de Alcaldía No. 203-2023-A-MDVA de fecha 15 de junio de 2023, se aprueba la modificación del cronograma del proceso de selección para la contratación administrativa de servicios (CAS), Proceso CAS No. 001-2023-MDVA, Informe No. 001-2023-MDVA-SGRH-JRCR, de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección para la Contratación Administrativo de Servicios (CAS), Proceso CAS No. 001-2023-MDVA, solicitando la nulidad del indicado proceso de selección, el Informe No. 626-2023-JUAL-MDVA de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";

Que, la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección para la Contratación Administrativo de Servicios (CAS), Proceso CAS No. 001-2023-MDVA, solicita la nulidad del proceso de selección, aduciendo que: 1.- Que, en los términos de referencia para uno de los cargos específicamente, para el Jefe de la División de Obras, Proyectos y Liquidaciones, se ha considerado entre las funciones a realizar, la conducir y coordinar los procesos de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil u otros niveles a cargo del municipio, así como del expediente técnico respectivo; cuando el sistema nacional de inversión pública – SNIP ya no se encuentra vigente, por cuanto, en la actualidad se encuentra vigente el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.** 2.- Además, en el anexo No. 04, respecto de la declaración jurada de no recibir doble percepción por parte del estado, se ha consignado la "Municipalidad Distrital de la Perla", cuando debe ser "Municipalidad Distrital de Vista Alegre". Igualmente, en el Anexo No. 05, referente a la declaración jurada de ausencia de nepotismo, se ha consignado "Universidad Nacional del Callao", cuando se debe ser "Municipalidad Distrital de Vista Alegre", conllevando a confusión a los interesados a postular a un cargo, hecho que afecta la transparencia del proceso;

Que, con relación al hecho precisado en el numeral 1, se habría transgredido una norma legal vigente, toda vez que, la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP fue derogada por el Decreto Legislativo No. 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE como sistema administrativo del Estado, y al considerar entre las funciones a realizar, la de conducir y coordinar los procesos de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil u otros niveles a cargo del municipio, así como del expediente técnico respectivo, bajo el SNIP; contraviene a una norma legal vigente, afectando el principio de legalidad;

Que, con relación al numeral 2, referente al Anexo No. 04 y 05, respectivamente, se afecta dos de los requisitos de validez del acto administrativo, específicamente, el numeral 3 y 4, respectivamente, del artículo 3° de la Ley 27444;

Que, según el artículo 3° del TUO de la Ley No. 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento Regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, de acuerdo con el informe de la Comisión de Evaluadora del Proceso de Selección se habría afecta dos de los requisitos la Finalidad Pública y el Procedimiento Regular, y; asimismo, se habría transgredido el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, entonces, se puede colegir que, los hechos indicados se encontrarían bajo el alcance del artículo 10° de la normativa citada, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se debe proceder de acuerdo al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, numerales siguientes: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 201-2023-A-MDVA de fecha 05 de junio de 2023, se aprobó el Proceso de Convocatoria CAS No. 01-2023-MDVA, para la contratación Administrativa de Servicios, entonces, se debe seguir el mismo procedimiento, por cuanto, en la ejecución de los actos administrativo y de administración la última instancia administrativa es la Alcaldía, por tanto, la declaración de oficio de la nulidad del Proceso de Convocatoria CAS No. 01-2023-MDVA, para la Contratación Administrativa de Servicios y el cronograma ,y; la aprobación de las bases del indicado proceso de selección;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 201-2023-A-MDVA de fecha 05 de junio de 2023, referente al Proceso de Convocatoria CAS No. 01-2023-MDVA, para la Contratación Administrativa de Servicios y el cronograma, y; la aprobación de las bases del indicado proceso de selección; debiéndose dejar sin efecto jurídico todos los extremos de dicha resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Gerente Municipal y a la Comisión Evaluadora del proceso de Selección para la contratación administrativa de servicios (CAS) el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General, la notificación a la Comisión Evaluadora del proceso de Selección para la contratación administrativa de servicios (CAS), al Gerente Municipal y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER al Área de Informática la publicación en la página institucional y en la página de servir la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE